



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0264-2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, **05 DIC. 2019**

**Visto:** la Carta N° 003-2019 de fecha 23 de enero del 2019; la Carta S/N-2019 de fecha 13 de marzo del 2019; Informe N° 134-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 25 de marzo de 2019; el Informe N° 048-2019-SEPR/JATQ de fecha 09 de setiembre del 2019; el Informe N° 414-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 12 de setiembre del 2019; el Informe N° 234-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de noviembre del 2019; y el Memorando N° 1923-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 28 de noviembre del 2019.

### Considerando:

Que, mediante Carta N° 003-2019 de fecha 23 de enero del 2019, la Sra. Norma Enriqueta Reyna Moscoso, solicitó la conformidad para el cobro de sus honorarios por el servicio de consultoría por la elaboración del "Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE)" del Centro de Salud de Apoyo de Palpa.

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de marzo del 2019, la Sra. Norma Enriqueta Reyna Moscoso hace llegar un ejemplar del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del Hospital de Apoyo de Palpa, y solicita la cancelación del servicio prestado.

Que, mediante Informe N° 134-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 25 de marzo de 2019, la Subgerencia de Estudios y Proyectos otorga la conformidad al servicio prestado por Norma Enriqueta Reyna Moscoso.

Que, mediante Informe N° 414-2019-GORE-ICA/SEPR de fecha 12 de setiembre de 2019, la Subgerencia de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 048-2019-SEPR/JATQ señala que la entrega del servicio de consultoría para la elaboración del "Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Anexo 14.1 del Centro de Salud de Apoyo de Palpa, del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", cuenta con 06 días de retraso injustificado por parte del consultor, motivo por el cual se le deberá aplicar la penalidad diaria, que haciendo deducción, el monto neto a pagar es de S/. 7,520.00 (Siete Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 234-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, señala que el pedido de reconocimiento de pago de la SRA. NORMA ENRIQUETA REYNA MOSCOSO, cuenta con la conformidad por parte del área usuaria – Subgerencia de Estudios y Proyectos, por el monto de S/ 7,520.00 (Siete Mil Quinientos Veinte con 00/100 soles), por el servicio de consultoría para la elaboración del "Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Anexo 14.1 del Centro de Salud de Apoyo de Palpa, del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en el año





2017; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

Que, mediante Memorando N° 1923-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según Nota de Certificación N° 1075, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado ejecutado en el periodo del año 2017, a favor de la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

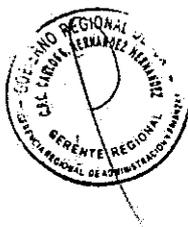
En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N°30225, a nivel del Gobierno regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N°001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial regional N°100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los términos de referencia – TDR y Especificaciones Técnicas – EETT; y b) Disposiciones específicas referidas a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada y que no ha sido perfeccionado mediante orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ellos debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

Que, en el Art. 1954° del Código Civil señala “aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro, queda este último obligado a indemnizarlo”, por lo que, si la Subgerencia de Estudios y Proyectos obtuvo la prestación de un servicio por parte de la Sra. NORMA ENRIQUETA REYNA MOSCOSO, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el





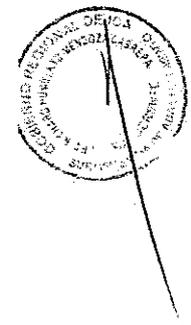
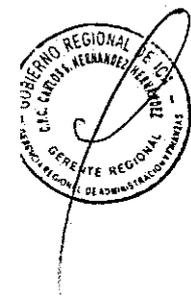
empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

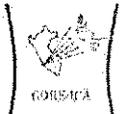
De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor a la entidad, III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante Informe N° 234-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que se concluyó que la entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe, en observancia del principio que proscribiera el enriquecimiento sin causa reconocida en el Art. 1954° del Código Civil, lo que constituye una potestad de la entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente; todo ello, sin perjuicio de disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute el servicio de consultoría para la elaboración del "Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Anexo 14.1 del Centro de Salud de Apoyo de Palpa, del distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en el año 2017, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.





Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el pago por el servicio de consultoría, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:

Proveedor	RUC	Área Usuaria	Servicio	Período	Monto (S/)
NORMA ENRIQUETA REYNA MOSCOSO	10086930418	Subgerencia de Estudios y Proyectos	Elaboración del Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones (ITSE) Anexo 14.1 del Centro de Salud de Apoyo de Palpa	Año 2017	S/ 7,520.00

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito, de acuerdo al siguiente detalle.

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 01075	
Ítem	Descripción
Meta	0056
Fuente de Financiamiento	Recursos Determinados
Clasificador	2.6.8.1.4.3

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la persona señalada en el cuadro precedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
 C.P.C. CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
 GERENTE REGIONAL

